



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

### VISTO:

El Informe N° 145-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el Informe N°048-2022-GRC/GGR-OGP- UDI-KJSG; ambos de fecha 24 de agosto del 2022, emitidos por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, la Carta S/N, recaído en la Hoja de Ruta SGR-009951 de fecha 29 de abril del 2022; la Carta N°001-2022/CMMA recaído en el Expediente N°2022-0000222 de fecha 18 de julio del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45°, del literal b), del numeral 3 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada por Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, (en adelante el Reglamento), señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)”;

Que, el procedimiento venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que la solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N°002-2022/SBN (en adelante “la Directiva”);

Que, el numeral 6.3) de “la Directiva”, regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como



aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectuó la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes, de conformidad con el numeral 6.4) de “la Directiva”;

Que, mediante la carta S/N, recaído en la Hoja de Ruta SGR-009951, presentado el 29 de abril del 2022, la Sra. Carmen Maritza Mateo Araíndia, en calidad de persona natural, en adelante “la administrada”, ha solicitado la compraventa directa por causal 3), del terreno de 524.30 m<sup>2</sup>, ubicado en el Área Industrial 4, Mz. F, Lote 18A Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para lo cual adjuntó los siguientes documentos: i) Proyecto de Inversión Privada THICAA S.A.C, ii) Copia de DNI, iii) Constancia de Posesión, de fecha de 26 de enero del 2010, expedida por la Municipalidad Provincial del Callao, a favor de Carmen Maritza Mateo Araíndia, iv) Declaración Jurada de que toda la documentación presentada en copia simple guarda autenticidad con los originales, que obran en su poder, v) Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir Derechos Reales del Estado, vi) Copia literal vigente de la Partida Registral N°P52018928, vii) Copia simple del plano perimétrico de las instalaciones;

Que, mediante Informe N°24-2022-GRC/GGR-OGP-UDI-KJSG, de fecha 23 de junio del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, ha procedido a evaluar la Hoja de Ruta SGR-009951, indicando que la Sra. Carmen Maritza Mateo Araíndia, debe realizar la aclaración del documento que invoca la sustentación de la causal, debiendo otorgarse un plazo de diez (10) días hábiles conforme lo señala el numeral 6.4) de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”. En ese sentido, se le comunicó a la administrada a través de la Carta N°1227-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de junio del 2022, la cual fue debidamente notificada el día 01 de julio del 2022;

Que, mediante Carta N°001-2022/CMMA recaído en el Expediente N°2022-0000222, ingresada el 18 de julio del 2022, “la administrada”, ha remitido documentación a fin de levantar las observaciones vertidas en el Carta N°1227-2022-GRC/GGR-OGP;

Que, mediante el Informe N° 145-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 26 de agosto del 2022, se adjunta el Informe N°048-2022-GRC/GGR-OGP- KJSG, de la profesional de la Unidad, el cual concluye que, al haberse presentado la documentación requerida de forma extemporánea, no corresponde merituar la misma, debiendo declararse la inadmisibilidad de la solicitud; no obstante ello, la administrada se encuentra facultada a iniciar un nuevo trámite;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, “Planificar, coordinar y realizar acciones referidas al Registro, Administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao”;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de compraventa directa, por causal 3, formulada por la Sra. Carmen Maritza Mateo Araindia, respecto del predio de 524.30 m<sup>2</sup>, ubicado en el Área Industrial 4, Mz. F, Lote 18A Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial, la notificación de la presente de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**